

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00024 00
Radicado Fiscalía	2020-00031 Fiscalía 45 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Elda Rosa Guarín Quiceno y otros
Asunto	Ordena notificar por aviso y resuelve otros asuntos.
Auto de sustanciación nro.	364

ASUNTO.

Revisado cuidadosamente el estado del proceso de notificación del auto de sustanciación nro.225 del 11-07-2023, que avocó conocimiento del presente asunto, de manera guiada pero también verificando los informes de citador de las fechas 14-08-2023¹ y 17-07-2023², encuentra este Despacho Judicial lo siguiente.

Se tendrá como notificado personalmente a los siguientes afectados: Disneidy Isley Giraldo Guarín; de conformidad con lo informado por el citador de este Despacho.

Igualmente, se tendrán como notificados personalmente por medio de apoderado debidamente acreditado a los siguientes afectados: Elda Rosa Guarín Quiceno; de conformidad a lo informado por el citador de este Despacho.

Respecto de los demás sujetos afectados no es posible tenerlos como notificados personalmente, toda vez que no existe forma de corroborar que la persona conoció o tuvo la posibilidad de conocer integralmente la providencia que se notifica, en ese sentido, el funcionario de este Despacho Judicial sólo libró citación en los términos del artículo 47 del Código de Extinción de Dominio.

¹ Archivo "022InformeADespachoNotificaciones" – tamaño 394KB.

² Archivo "018InformePrevioNotificaciones" – tamaño 1.60MB.

Entonces, observándose que por parte de este Despacho Judicial se agotaron suficientemente los recursos disponibles para intentar la notificación personal del auto que avocó conocimiento de conformidad con lo reglado por el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio –CED-, y que aun así no se logró notificar personalmente a varios afectados, en aras de dar continuidad al presente trámite extintivo de conformidad con el artículo 139 del Código de Extinción de Dominio, se hace necesario requerir de los buenos oficios de la Fiscalía 45 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, para que se sirva adelantar todos los trámites de rigor para realizar la notificación por aviso frente a los siguientes afectados:

- JESÚS ALIRIO DUQUE RAMÍREZ, CC.70.693.438
- MARÍA BELARMINA RAMÍREZ RAMÍREZ, CC.43.787.588
 - CALLE 53 #54 - 29, EL SANTUARIO - ANT.

- LISNEYDA PAOLA GIL YATE, CC.1.106.777.670
 - CALLE 50 #42 - 43, EL SANTUARIO - ANT.

Por la Secretaría del Despacho se libraré oficio requiriendo, respetuosamente y en los presentes términos, a la Fiscalía 45 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, recordándole que deberá ceñirse a las reglas del artículo 55A del estatuto extintivo.

De otra parte, la afectada señora ELDA ROSA GUARIN QUICENO, quien se encuentra representada por el doctor WILTMAN HERNANDO ZULUAGA ÁLZATE,³ ha elevado una petición de información a este Despacho Judicial. En atención a las varias preguntas que formula, se considera prudente brindarle la siguiente información:

- Respecto a la información del estado del proceso, por Secretaría se le proporcionará una certificación acerca del estado del mismo.
- Respeto de las razones por las cuales se le está adelantando el presente trámite extintivo del dominio, se le proporcionará una copia de la demanda de extinción de dominio, en donde podrá encontrar todos los argumentos de hecho y de derecho que soportan la pretensión de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

A propósito de las demás interrogantes que le surgen a la señora Elda Rosa Guarín Quiceno, se le informa que en virtud de que se encuentra representada por un profesional del derecho, aquel estará en capacidad de absolver sus inquietudes de manera seria. Este Despacho Judicial, muy respetuosamente le informa que, se abstiene de dar respuesta a las interrogantes relativas al futuro de este proceso de extinción de dominio, para evitar el riesgo de estar

³ En auto 225 de 11 de julio de 2023, ítem 017.

prejuzgando o emitiendo conceptos en claro detrimento de los principios de imparcialidad y de imparcialidad.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c610da6acbba928bac31ee8af3471a560093926054c9f7f3917a42b10c6c0d3**

Documento generado en 19/10/2023 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>